



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE EXPROPIACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00256-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI».

DEMANDADOS: URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA Y COMPAÑÍA DE JESÚS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la devolución del despacho comisorio y nuevamente se pronuncia en torno al ruego de entrega anticipada del inmueble izada por la entidad expropiante.

CONSIDERACIONES

Memórese, que el despacho otrora emitió el auto adiado 27 de enero de 2020 ordenando la entrega del predio a expropiar, emitiéndose el pasado 6 de febrero de 2020 el respectivo despacho comisorio dirigido ante el Juzgado Promiscuo de Puerto Colombia.

Empero, la entidad ANI expone en el memorial fechado 11 de mayo de 2021, que la heredad objeto de expropiación se encuentra dentro del espacio limítrofe de la ciudad de Barranquilla, lo que denota que dicha célula judicial carece de competencia para acometer la entrega ordenada.

Ciertamente, esa circunstancia impone la emisión de un nuevo auto ordenando la entrega del predio con estribo en que el estrado al revisar el expediente y las actuaciones procesales contentivas en éste, se aprecia que en el auto admisorio de la demanda datada 12 de noviembre de 2019 (Folio 112 *ibídem*), concretamente en el numeral 5° de la parte resolutive de dicha providencia, se ordenó al demandante que se le entregase «...a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI», la franja de terreno con área de 0,000843 HAS, que se encuentra delimitada entre las abscisas inicial K 33+334 I y final K 33+361 I, la cual se segrega del predio de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-333048 objeto de expropiación por utilidad pública, solamente una vez cumpla con la carga de



consignar el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 189.300) PESOS, por concepto del avalúo comercial del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-333048, de conformidad con el numeral 4° del artículo 399 del C.G del P.» (Folio 112 reverso ídem).

Justamente, esta agencia judicial repara que el expediente da noticias que la entidad ANI, efectivamente consignó la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 189.000) DE PESOS, impuestos en el auto admisorio a modo de requisito previa para la entrega anticipada de la heredad objeto de expropiación, encontrándose evidencia de tal realidad con el título judicial obrante a folio 114 que es aportado con un memorial fechado 29 de noviembre de 2019, en que sin hesitación de ninguna especie entraña que se cumplió con el requisito de marras, sumado a que existe constancia del depósito de ese monto para efectos de la entrega anticipada del bien, conforme se constata con la certificación emanada del BANCO AGRARIO, que da cuenta de la existencia de la consignación de marras.

Desde luego, esas precisiones ponen de relieve la avenencia de la súplica de entrega anticipada deprecada por el extremo activo, ya que se encuentra notificada la demanda y ya se canceló la suma exigida para esos menesteres, aunado a que el numeral 4° del artículo 399 del código general del proceso, permita tal tipología de entrega, de lo que se sigue que se accederá a la entrega anticipada de dicho predio.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega anticipada a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI», de la franja de terreno con área de 0,000843 HAS, identificado con la ficha catastral N° CCB-UF6-181-1-I, que se encuentra delimitada entre las abscisas inicial K 33+334 I y final K 33+361 I, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado «LAGOMAR IV ETAPA (LOTE 104)» distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-333048 objeto de expropiación por utilidad pública, con referencia catastral N° 080010001000000000449000000000ME, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI», cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el artículo 1° en la Resolución N° 1098



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

de 19 de julio de 2019 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI».

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia de entrega anticipada del predio de marras se comisiona al Corregidor del Corregimiento de Eduardo Santos La Playa en jurisdicción del municipio de Barranquilla. Líbrense el despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA